

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 704

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a. Deberán determinarse y clasificarse correctamente los supuestos facticos de la demanda, pues los narrados, resultan ser atinentes en su gran mayoría, a un proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho, que no a un liquidatorio -artículo 82-5 C.G.P-

b. Deberán aclararse las pretensiones de la demanda, primero, porque la segunda, no resulta ser del resorte de este proceso, máxime cuando quien la solicita esta fungiendo como parte demandante y, de manera contradictoria, esta deprecando a la vez la liquidación de la sociedad patrimonial.

Siguiendo la misma línea, la pretensión quinta, tampoco resulta ser del resorte de un proceso liquidatorio y riñe además con el mismo – artículo 82-4 C.G.P-

c. Se advierte que no se allegó copia del libro de varios, ni del registro civil de matrimonio con la anotación de la sentencia a través de la cual se declaró de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial -artículo 5 y 22 decreto 1260 de 1970 t art. 1 decreto 2158 de 1970-

d. No se efectuó la relación de activos y pasivos con la indicación del valor estimados de los mismos -artículo 23 C.G.P-

e. No se acató lo previsto en el inciso 4º, artículo 6º de la ley 2213 del 2022, esto es, enviar la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones de la parte a convocar.

Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida permanente, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este

juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada –Art. 90 C.G.P.-.

PARÁGRAFO PRIMERO. La demanda y el escrito de subsanación deberá integrarse en un mismo escrito.

TERCERO. RECONOCER personería al profesional del derecho HARRY ORLANDO ORTIZ GRANJA identificado con la T.P No. 370.613 del C. S. De la Judicatura, en los términos del memorial poder otorgado.

CAURTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

QUINTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ba7d2bdc576c3dd451ab93bf2da4213800d11d7c384d5cde260191d1927dda**

Documento generado en 12/04/2024 03:20:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>